



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de noviembre de 2020

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SR. PRESIDENTE

DR. CARLOS ROSENKRANTZ

S / D

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de directora ejecutiva de Amnistía Internacional Argentina, en relación con los autos caratulados *CSJ 592/2020 "Petcoff Naidenoff, Luis Carlos c/ Formosa, Provincia de s/ amparo – habeas corpus"* y *FRE 2774/2020/CS1 "Lee, Carlos Roberto y otro c/ Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19 Provincia de Formosa s/ amparo –colectivo"*, a los efectos de acercarle nuestras preocupaciones sobre el control de ingreso a la Provincia de Formosa en el marco de las medidas para la reducción de la propagación del virus COVID-19.

Desde el inicio de las medidas de aislamiento, Amnistía Internacional se encuentra monitoreando el posible impacto de estas medidas en los derechos humanos en diversos países¹, incluyendo Argentina.

En ese sentido, la organización ha tomado conocimiento de la situación de más de 7500 personas que luego de 7 meses de establecido el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) aún no han podido regresar a su hogar en la Provincia de Formosa en virtud de las medidas provinciales establecidas por el Programa de Ingreso Ordenado y Administrado.

Amnistía Internacional ha recibido denuncias de personas que han solicitado autorización para regresar desde hace meses y aún no han tenido respuesta, algunas de las cuales se encuentran esperando el permiso varadas en la ruta, sin acceso a condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas y durmiendo en la intemperie; personas con situaciones de salud urgentes que no pueden ser atendidas o que no pueden ser acompañados por sus familiares; madres y padres separados de sus hijos, entre muchas otras. A su vez, hemos recibido información sobre las denuncias que se cursaron por las malas condiciones higiénicas

¹ Por ejemplo, a nivel regional, Amnistía Internacional ha relevado la situación de las cuarentenas obligatorias en Venezuela, Paraguay y El Salvador. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr01/2991/2020/es/>. En Argentina, la organización advirtió su preocupación sobre la normativa establecida en la Provincia de Chubut que fueron más restrictivas que las nacionales y resultaron en numerosas detenciones arbitrarias. Disponible en: https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2020/08/Informe-Violencia_Policial_final_00-modificado.pdf



y sanitarias en los centros de alojamiento preventivo, lugares en los cuales se realiza la cuarentena obligatoria una vez autorizado el ingreso.

En particular, hemos tomado conocimiento de la situación de una madre que se encuentra en la Provincia de Corrientes y hace 5 meses está separada de su hija de 4 años, la cual se encuentra internada en la Provincia de Formosa; la situación de una mujer que estuvo más de 6 meses durmiendo en la ruta varada en el puente; y la muerte de Mauro Rubén Ledesma quien habría fallecido ahogado, intentando cruzar el río Bermejo desde la localidad de San Martín, Provincia de Chaco, hacía la localidad de El Colorado, Provincia de Formosa, donde residía él y su familia, entre muchos otros casos.

A partir de ello, la organización remitió un pedido de acceso a la información a la Provincia de Formosa, el cual no ha sido respondido a la fecha y se encuentra documentando la situación.

Como no escapa de su conocimiento, a partir del Decreto Nacional 297/2020, el gobierno de Formosa dictó el decreto 100/2020 a través del cual adhirió a las medidas que en materia sanitaria dispuso el Poder Ejecutivo Nacional y creó el Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19 (en adelante también "Consejo"), organismo encargado de llevar a cabo todas las medidas relativas a la emergencia sanitaria. El 21 de abril el Consejo dictó la resolución 2/2020 a través de la cual se estableció el Programa de Ingreso Ordenado y Administrado² y estableció el alojamiento preventivo y obligatorio en los Centros de Alojamiento Preventivo (CAP).

A partir de la implementación de dicho programa se restringió en gran medida el ingreso de personas a la Provincia de Formosa, haciéndose público en los últimos meses que una gran cantidad de personas esperan aún hoy, a más de 7 meses de declarada la emergencia sanitaria, poder regresar a sus hogares. Esta situación continúa repitiéndose a pesar de que, a partir de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional, desde el 7 de junio la Provincia de Formosa pasó a la etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, estando habilitada para reducir progresivamente los controles establecidos ante el bajo nivel de circulación del virus en su territorio.

Según ha informado la Provincia de Formosa a esta Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de un habeas corpus colectivo presentado por esta situación, desde el comienzo de la emergencia sanitaria han habido 13.317 solicitudes de ingreso a la provincia, habiéndose autorizado hasta la fecha 5795, quedando aún 7522 personas a la espera de autorización para regresar a su hogar.

Algunas de las situaciones de las personas varadas se están discutiendo judicialmente ante el Juzgado Federal nro. 2 de Formosa en el marco de habeas corpus pluriindividuales. A la fecha se han presentado acciones judiciales en representación de cerca

² La Resolución nro. 2/2020 no se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa.



de 900 personas; en dichos procesos se ha ordenado a las autoridades formoseñas garantizar el ingreso de los afectados en un plazo no mayor de 10 días.

Como consecuencia de tales decisiones judiciales, a partir de los primeros días de noviembre las autoridades formoseñas notificaron a los beneficiarios de los habeas corpus que para poder cumplir con lo ordenado judicialmente deberían abonar los gastos de los test PCR y el alojamiento en hoteles para el cumplimiento de la cuarentena³. En caso de no poder afrontar los gastos, los turnos disponibles para el ingreso a la provincia varían entre enero y abril de 2021.

El 5 de noviembre Amnistía Internacional ha estado presente en la audiencia judicial en la causa “Habeas Corpus Pluriindividual s/ Habeas Corpus”, (Expte. Nro. FRE 3548/2020), relativo a 99 personas varadas en distintos puntos del país en la cual el Juez Federal de Formosa, Fernando Carbajal, declaró la inconstitucionalidad del Programa de Ingreso Ordenado y Administrado considerando inadmisibles y arbitrarios que quienes pudieran asumir los costos del hospedaje y test PCR estuvieran en una situación de privilegio frente al resto del colectivo perjudicado por las medidas dispuestas⁴. Además, instó a la provincia a diseñar un nuevo sistema de ingreso respetuoso de los derechos humanos.

A partir de ello, el Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa presentó ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa (STJ de Formosa) una inhibitoria de la competencia federal para entender en lo relativo al control de ingreso a la provincia. El 6 de noviembre el STJ de Formosa hizo lugar al pedido señalando que “*La autoridad Provincial no está entonces sujeta en principio a la autoridad federal, sino que goza de autonomía, la que en el presente caso es administrativa*”⁵ y por consiguiente correspondería

³ Cfr. Correo electrónico recibido el 2 de noviembre por los individuos del habeas corpus “Neme, Ana Gabriela y otros s/ Habeas Corpus” (FRE 003467/2020): “Por el presente NOTIFICAMOS a Ud. que se encuentra autorizado a ingresar a la provincia de Formosa el día 08 de noviembre de 2020, en virtud de la medida judicial ordenada en el marco del Habeas Corpus, por Ud. iniciada, a las 00 hasta las 24 horas, para lo cual deberá remitir por esta vía su estudio de PCR con valor NEGATIVO para coronavirus (Covid-19), teniendo en cuenta que desde el momento de la extracción de la muestra hasta el momento del ingreso a la Provincia no podrán transcurrir más de 72 horas. Por otra parte, le informamos que al momento de ingresar a la Provincia deberá realizar una cuarentena preventiva y obligatoria, siendo a su exclusivo cargo los gastos que demanden su estadía (hotel), alimentación y seguridad, como así también los dos estudios de laboratorios de PCR, que se realizarán durante los catorce (14) días que demande la cuarentena, o los necesarios para obtener el alta médica. Una vez que nos envíen vía telefónica los resultados negativos a Covid-19, con el correspondiente contraste del SISA, la fecha de confirmación de la reserva del hotel, así como también la acreditación del pago del costo de los dos (2) estudios de laboratorio de PCR indicado precedentemente, se le enviará vía telefónica o correo electrónico la autorización de ingreso correspondiente. (...) Para hacer efectivo el pago del costo de los estudios de laboratorios indicados, se le hace saber que el costo por cada muestra es de \$ 5.000 y el depósito debe efectuarse a la siguiente cuenta bancaria: (...) - Asimismo, se le informa que los hoteles disponibles para efectuar su reserva son los siguientes (...)”.

⁴ Juzgado Federal nro. 2 de Formosa, Habeas Corpus Pluriindividual s/ Habeas Corpus”, (Expte. Nro. FRE 3548/2020, en donde se resuelve: “ Declarar la inconstitucionalidad del programa de ingreso ordenado y administrado dispuesto por la Provincia de Formosa, en la medida de que el mismo impide el ingreso a los ciudadanos dentro de un plazo razonable y conmino a la provincia a reorganizar el mismo de forma tal que pueda cumplirse con el precedente “MASSARO” y permitir el ingreso de los ciudadanos en un plazo que debe ser necesariamente razonable , cuyas pautas han sido establecidas tanto por el propio precedente Massaro como con los sucesivos fallos dictados por el suscripto, sin perjuicio de las mejoras que en ese sentido pueda realizar la autoridad de aplicación”.

⁵ Superior Tribunal de Justicia de Formosa. “Gialluca, José Leonardo C/ Consejo de Asistencia Integral de la Emergencia Covid-19 S/ Acción Meramente Declarativa” -Inc. de Inhibitoria-, Expte. Nro. 36 - Fo Nro. 92, 6 de noviembre de 2020.



a la justicia local el control de dichas facultades. A su vez, entendió que en caso de que la justicia federal mantenga su competencia contrariamente con lo señalado en el fallo, deberá elevarse el conflicto a este máximo tribunal.

En este sentido, los diversos conflictos de competencia entre la justicia provincial y federal y las restricciones y modificaciones en la implementación de las medidas por parte de las autoridades de la Provincia de Formosa mantienen a la deriva a más de 7500 personas.

Amnistía Internacional reconoce el enorme esfuerzo que el Estado Argentino y, en particular, la Provincia de Formosa están haciendo para dar una respuesta integral a una crisis sanitaria de una magnitud sin precedentes en la historia reciente. Sin embargo, cualquier medida que se tome dentro de este marco, debe ser proporcionada, estrictamente limitada y necesaria, para evitar que sea utilizada de manera ilegal, abusiva e irrazonable. No debe durar indefinidamente, debe estar sujeta a un examen periódico y significativo, y debe tener el mínimo impacto posible en los derechos humanos⁶.

Al respecto, los órganos de seguimiento de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de la ONU han exigido un planteamiento respetuoso con los derechos humanos a la hora de combatir la pandemia, señalando que “estos controles han de realizarse dentro un marco legal válido” y han resaltado que “un estado de emergencia, o cualquier otra medida de seguridad, debe guiarse por los principios de los derechos humanos”⁷.

Finalmente, a partir del Decreto Nacional 352/2020 se creó el Programa para la emergencia financiera provincial con el objeto de asistir financieramente a las provincias y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia de covid-19, asignándose partidas presupuestarias especiales a las jurisdicciones provinciales. En el ejercicio de rendición de cuentas del Estado de las medidas adoptadas, resulta fundamental que la provincia brinde información sobre el destino de los fondos recibidos para dar respuesta a la situación actual.

A más de 7 meses de declarada la emergencia sanitaria, es inaceptable para el respeto de los derechos humanos que la respuesta brindada por el gobierno formoseño continúe siendo el cierre casi total de sus fronteras locales, con más de 7500 personas que aún no pueden regresar a sus hogares. La Constitución Nacional y los compromisos asumidos por Argentina con la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos obligan al Estado formoseño a implementar una política sanitaria para el control de la propagación de la pandemia que garantice los derechos de las personas que requieren regresar a su provincia.

En este sentido, esta Corte ha señalado reiteradamente que ante situaciones de excepción y frente a un evidente apartamiento del inequívoco sentido de

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, Resolución N°1/2020 <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

⁷ Los Órganos creados en virtud de los Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas exigen un planteamiento respetuoso con los derechos humanos a la hora de combatir el COVID-19 <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25742&LangID=S>



Paraguay 1178 Piso
10º
C1057AAR
Buenos Aires

Tel.: +54 11 4811 6469
E.:
contacto@amnistia.org.ar
W.: www.amnistia.org.ar

normas constitucionales, su actuación como último guardián de la Constitución Nacional no avasalla las autonomías provinciales, sino que procura el acatamiento a aquellos principios superiores que las provincias han acordado respetar (Fallos 310: 804; 314: 1915; 330: 4797, entre otros).

Por todo ello, solicitamos su intervención en el marco de los expedientes bajo su estudio a efectos de garantizar que se tomen medidas urgentes y respetuosas de los derechos humanos, procurando que todas las personas afectadas puedan ingresar a su provincia a la mayor brevedad posible.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Mariela Belski

Directora Ejecutiva

Amnistía Internacional Argentina